

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE INSTRUYE A LOS CONSEJOS DISTRITALES A DAR SEGUIMIENTO A LA PLANEACION Y OPERACION DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES 2009 (PREP) Y POR EL QUE SE APRUEBA EL DIA Y HORA DE INICIO DE DIFUSION Y CIERRE DEL MISMO.- CG204/2009**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG204/2009.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a los Consejos Distritales a dar seguimiento a la planeación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2009 (PREP) y por el que se aprueba el día y hora de inicio de difusión y cierre del mismo.**

**Antecedentes**

El Instituto Federal Electoral, organismo encargado por mandato constitucional de la organización de los procesos electorales federales implementa el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), como un medio para garantizar la imparcialidad, confiabilidad, integridad y transparencia de las elecciones.

El PREP es un mecanismo para informar oportunamente al Consejo General del IFE, los partidos políticos y coaliciones, a los medios de comunicación y a la ciudadanía, los resultados electorales preliminares de las elecciones federales, mediante la captura y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo que se reciban en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, ubicados en cada una de las trescientas Juntas Distritales Ejecutivas del país.

El Programa de Resultados Electorales Preliminares ha operado en los Procesos Electorales Federales de 1994, 1997, 2000, 2003 y 2006.

**Considerandos**

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Asimismo, el artículo 104 y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto tiene carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral.
- II. Que de igual manera, el artículo 105, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto se regirá por los principios de: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- III. Que en términos del artículo 108, del código comicial, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del mismo código, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios anteriormente mencionados.
- V. Que conforme al artículo 125, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que es atribución del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral “establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de diputados, senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; para este efecto se dispondrá de un sistema de informática para recabar los resultados preliminares. En este caso se podrán transmitir los resultados en forma previa al procedimiento establecido en los incisos a) y b) del párrafo 1 del artículo 291 de este Código. Al sistema que se establezca tendrán acceso en forma permanente los consejeros y representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General.”
- VI. Que en términos del artículo 39, párrafo 2, inciso o), del Reglamento Interior para el Instituto Federal Electoral, corresponde al Secretario Ejecutivo el coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- VII. Que conforme al artículo 109 del código comicial, dado que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias es conveniente establecer la hora precisa de apertura y cierre del Programa de Resultados Electorales Preliminares, ya que por diferentes variables, tales como: vías de comunicación, condiciones geográficas,

- meteorológicas, entre otras, no puede capturar la totalidad de la información generada en todas las casillas.
- VIII. Que en términos del artículo 118, inciso b) es atribución del Consejo General “vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, y conocer, por conducto de su presidente, del secretario ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles.”
- IX. Que en términos del artículo 144 del citado Código, dispone que en cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con los siguientes órganos: a) la Junta Distrital Ejecutiva; b) el Vocal Ejecutivo; y c) el Consejo Distrital, quienes tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.
- X. Que el artículo 149 del mismo Código señala que los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral federal y se integrarán con un consejero presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 118, párrafo 1, inciso e), quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como vocal ejecutivo distrital; seis consejeros electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales.
- XI. Que el artículo 152, fracción l) del COFIPE señala como atribución de los Consejos Distritales, en el ámbito de su competencia, la supervisión de las actividades de las Juntas Distritales Ejecutivas durante el proceso electoral.
- XII. Que en términos del Artículo 125, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Secretario Ejecutivo: orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al presidente del Consejo;
- XIII. Que de acuerdo al artículo 153, fracción c) le corresponde a los presidentes de los Consejos Distritales dentro de los seis días siguientes a la sesión de cómputo, dar cuenta al Secretario Ejecutivo del Instituto, de los cómputos correspondientes, del desarrollo de las elecciones y de los medios de impugnación interpuestos.
- XIV. Que en términos del Artículo 125, inciso m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es atribución del Secretario Ejecutivo: recibir los informes de los vocales ejecutivos de las juntas locales y distritales ejecutivas y dar cuenta al presidente del Consejo General sobre los mismos;
- XV. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, párrafo 1, artículo 119, párrafo 1, inciso p) y artículo 120, párrafo 1, inciso k) del código comicial, el Consejo General tiene la atribución de instruir, por conducto del Consejero Presidente al Secretario Ejecutivo, que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación los acuerdos y resoluciones que pronuncie.

De conformidad con los considerandos anteriores y con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41; en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos: 104, 105, 106, 108, 109, 117, 118, 119, 120, 125, 144, 149, 152 y 153; y en el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, y demás aplicables, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

#### **Acuerdo**

**Primero.** Se instruye a los Consejos Distritales, para que en términos de sus atribuciones, den seguimiento y supervisen las pruebas parciales, pruebas integrales, y simulacros nacionales en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CEDAT), especialmente en la ejecución adecuada de los procesos. Asimismo, se instruye a los presidentes de los Consejos Distritales a que dejen constancia de su participación en las actas generadas en el CEDAT correspondiente.

**Segundo.** Se instruye a los Consejos Distritales, para que en términos de sus atribuciones den seguimiento y supervisen la ejecución adecuada de los procesos durante la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, el 5 y 6 de julio de 2009.

Asimismo, se instruye a los presidentes de los Consejos Distritales a que levanten un acta y remitan el informe al Secretario Ejecutivo en el plazo de seis días a partir de la sesión de cómputo, para que brinde informe a este órgano.

**Tercero.** Se instruye al Secretario Ejecutivo que disponga lo necesario para que el domingo 5 de julio de 2009, a partir de las 20:00 horas -tiempo del centro-, se inicie la difusión del Programa de Resultados Electorales Preliminares a la ciudadanía. De este acto, el Secretario Ejecutivo levantará constancia formal, en presencia de los integrantes del Consejo General que así lo decidan y brindará informe a dicho órgano.

**Cuarto.** Se instruye al Secretario Ejecutivo que disponga lo necesario para que el lunes 6 de julio de 2009, a las 20:00 horas -tiempo del centro- dé cierre a la recepción y flujo de información del Programa de Resultados Electorales Preliminares. De este acto, el Secretario Ejecutivo levantará constancia formal, en presencia de los integrantes del Consejo General que así lo decidan y brindará informe a dicho órgano.

**Quinto.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de mayo de dos mil nueve.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.